

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. O. No. 3718.

NUMERO 351.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Dajabón que copiada a la letra dice así:

ORDENANZA:

Art. 1.— Treinta días después de la publicación de la presente Ordenanza se cobrará y pagará en la Tesorería Municipal de esta Común, el siguiente impuesto sobre cada galón de gasolina, que se consuma en el radio de esta Común.

Párr.— Por cada galón de gasolina \$0.05 centavos oro, debiendo ser pagado inmediatamente.

Art. 2.— Treinta días después de publicada la presente Ordenanza, todo comerciante del radio de esta Municipalidad deberán inventariar la existencia de gasolina que tengan y enviar esos inventarios a la Tesorería Municipal, pagando el impuesto correspondiente a su existencia.

Párr.— El Tesorero y el Síndico Municipal quedan facultados para ordenar a la Policía Municipal la comprobación de la exactitud de esos inventarios.

Art. 3.— Toda persona que infrinja esta Ordenanza por la primera contravención sufrirá pena de multa no menos de **Un Peso Oro**, ni mayor de **Tres Pesos**, o prisión de uno a tres días; en caso de reincidencia, será condenada a una multa de **Cinco Pesos**, y prisión de tres a cinco días, y toda persona que al ser condenada con arreglo a este Art. dejare de pagar la multa al tiempo de imponérsele, cumplirá prisión por cada peso que dejare de pagar.

Art. 4.— El Síndico Municipal por medio de circulares que pasará al Comisario Municipal reglamentará todo lo relativo a la aplicación de este impuesto, siendo éstas publicadas en hojas sueltas para su conocimiento general.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de

Dajabón a los siete días del mes de Setiembre del año mil novecientos veinticinco.

(Fdo.) Ernesto Roca,
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) Rafael E. Medina,
Secretario Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Enero del año mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente.
G. A. Díaz

Los Secretarios,
V. Linares E.
Abigail Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos.
Juan de Js. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Enero del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Réfrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.